



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE JUSTICIA Y PAZ
MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 096 de 2021
Fecha	30 y 31 de agosto de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00011-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	M.I. 040-275963 que corresponden al apartamento 1502 del edificio Light Tower ubicado en la calle 79 No. 55 – 20 de Barranquilla. Bien perseguido de oficio por la FGN.
Requirente	Manuel Angello Moreno Arciniegas en nombre propio y como representante legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS.
Apoderado del requirente	Dr. Iván Alfredo Alfaro Gómez
Postulado presuntamente relacionado con los bienes	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera (a. “El Mellizo o Pablo Arauca”).
Bloque	Bloque Vencedores de Arauca de las A.U.C.
Fiscal	Dra. Lilia Yanet Hernández Ramírez -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional- Dra. Carol Heydi Téllez Silva – Fiscal de Apoyo –
Ministerio Público	Dra. Luisa Fernanda López Díaz - Procuradora 110 Judicial II Penal -
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Benjamín Alfredo Barrios Leal
Inicio	30 de agosto de 2021 a las 3:03 p.m.
Finalización	31 de agosto de 2021 a las 3:22 p.m.

30 de agosto de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el

Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 3:03 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CAROL HEYDI TÉLLEZ SILVA – Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38-, LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ –Apoderado de la sociedad requirente-, BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS -representante legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS -.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

(T1//3:09 p.m.) La Magistratura reconoce personería jurídica al doctor IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ para litigar en nombre de la sociedad ADQUISICIONES MORARCI SAS.

A continuación, hace constar que la Secretaría General libró exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para enterar de

este trámite al señor MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA¹ (*expostulado relacionado con el bien*), quien se encuentra detenido en Estados Unidos, empero, aquel no ha manifestado su interés en comparecer.

(T1//3:15 p.m.) Por inquietud del Despacho, el Abogado Opositor informa que remitió la demanda, con sus respectivos anexos, a la cuenta de correo electrónico de la Sala.

II. REGLAS PROCESALES APLICABLES AL CASO

La Magistratura indica las **reglas** a las que se sujetará el proceso, precisando que **(i)** los aspectos relacionados con la admisión de la demanda y la práctica de pruebas serán gobernados por las normas del Código General del Proceso (*CSJ 46313/2016*); **(ii)** en la sustentación de la demanda únicamente se revisarán los hechos y las pretensiones (*la temática a discutir esta delimitada por el artículo 17 C de la Ley de Justicia y Paz*); **(iii)** habrá de acreditarse que está satisfecho el requisito de procedibilidad (*esto es, que no se ha extinguido el dominio sobre el bien materia del incidente*) y; **(iii)** los recursos se tramitarán de conformidad con lo previsto en el CPP.

III. Sustentación de la demanda

(T1//3:22 p.m.) El doctor IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ presenta la demanda. Se refiere: **(i)** al trámite en el que se

¹ Su presencia es potestativa.

impusieron las medidas cautelares; **(ii)** la forma en la que fue adquirido el inmueble; **(iii)** el origen de los recursos con los que se hizo la compra; **(iv)** la buena fe exenta de culpa de su cliente y, **(v)** las pretensiones *(que se levanten las medidas cautelares)*.

IV. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES

(T1//3:34 p.m.) La señora Fiscal manifiesta que la parte opositora ha debido verificar si sobre el bien se ha solicitado audiencia concentrada, no obstante, **CERTIFICA** que NO ha pedido la extinción de dominio de la propiedad.

La Representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas *(T1//3:35 p.m.)* considera que la demanda debe ser admitida, en tanto hay claridad frente a los hechos y las pretensiones; postura que acompañan el señor Representante de Víctimas *(T1//3:38 p.m.)* y la señora Procuradora *(T1//3:39 p.m.)*.

(T1//3:41 p.m.) La Sala pone de presente que la presentación de los hechos gira en torno a la forma en la que el señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS adquirió el bien, sin que se haga mención *in extenso* el rol de la sociedad.

(T1//3:42 p.m.) Al respecto, el profesional del derecho explica que si bien el señor MORENO ARCINIEGAS fue el propietario del bien, decidió transferirlo a la empresa que actualmente administra y de la que es socio.

A renglón seguido el señor MORENO ARCINIEGAS, como persona natural, extiende verbalmente poder al doctor ALFARO GÓMEZ para que, además de la persona jurídica, también lo represente en este trámite judicial.

La Sala **reconoce personería** al profesional del derecho para que represente simultáneamente a la persona natural y a la persona jurídica.

V. DECISIÓN

(T1//4:07 p.m.) La Sala entra a resolver.

AUTO No. 286

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de incidente de oposición a medidas cautelares promovido por el señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS como persona natural y representante legal de la sociedad ADQUISICIONES MORARCI SAS, frente al

inmueble identificado con MI. 040-275963, que corresponde al apartamento 1502 del edificio Light Tower, ubicado en la calle 79 No. 55 – 20 de este Distrito.

SEGUNDO: INFORMAR de esta providencia a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.²

Siendo las 3:55 p.m. se suspende la sesión y se convoca a los sujetos procesales para el 31 de agosto de 2021, a efectos de evacuar las solicitudes probatorias.

La señora Fiscal pide al menos cinco días para preparar los medios de prueba que hará valer, por lo que el Despacho dispone adelantar únicamente las peticiones probatorias del pretensor.

31 de agosto de 2021: única sesión

Siendo las 2:48 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CAROL HEYDI TÉLLEZ SILVA – Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38-, LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ –Apoderado de la sociedad requirente-, BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representante de Víctima de la Defensoría

² Autoridad que impuso la medida cautelar.

del Pueblo-; así como el señor MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS -representante legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS -.

VI. SOLICITUDES PROBATORIAS

Solicitudes probatorias del opositor

Documentos

No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS.	La empresa está legalmente constituida, tiene personería jurídica y puede ejercer derechos como persona moral. Las características económicas de la sociedad y sus órganos de administración. Demuestra la existencia de la propietaria del bien.
2.	Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con MI 040-275963, que corresponde al apartamento 1502 del edificio Light Tower.	El historial de propietarios, actos registrados y los gravámenes que pesan sobre el bien.
3.	Acta No. 002 de la asamblea de accionistas de la sociedad Adquisiciones Morarci SAS de fecha 11 de septiembre 2017.	Establecen las condiciones en que se van a ejercer los derechos derivados de las acciones. Asimismo, determina las obligaciones del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas como representante legal.
4.	Dictamen pericial, con sus anexos, rendido por el contador Omar Enrique Velásquez Rodríguez <i>(también solicita que comparezca como perito)</i> .	Analiza las condiciones financieras del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas al momento de celebrar el contrato con el que adquirió el inmueble. Describe toda la situación de hecho que rodeó la transacción para hacerse con la propiedad. Incluye: (i) declaraciones de renta y (ii) estados financieros.
5.	Auto que ordenó la exclusión de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera del proceso de Justicia y Paz, así como la providencia que la confirmó.	La forma en la que inicialmente delinquiró Mejía Múnera y que nunca se le vinculó con el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas, ni con la sociedad Adquisiciones Morarci SAS.

		<p>Que el accionar delictivo de Mejía Múnera no era dominio público. Tampoco existía requerimiento judicial en su contra.</p> <p>Los hermanos Mejía Múnera pertenecían a una estructura conocida como Bloque Vencedores de Arauca, que operaba en zona distinta a Barranquilla.</p>
--	--	---

Declaraciones

No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Omar Enrique Velásquez Rodríguez (<i>perito contador</i>).	<p>Técnicas y procedimientos que se emplearon para establecer la capacidad financiera del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas.</p> <p>Capacidad económica del señor Manuel Angello Moreno Arciniegas y la sociedad Adquisiciones Morarci SAS.</p> <p>Condiciones en las que se hizo la venta y las diligencias debidas que realizó la entidad financiera que prestó el dinero con el que se hizo la compra.</p>
2.	Manuel Angello Moreno Arciniegas	Condiciones de tiempo, modo y lugar en que se produjo la negociación del bien.
3.	Belkis Cecilia Piña Tobías (<i>cónyuge de Manuel Angello Moreno Arciniegas y accionista de Adquisiciones Morarci SAS</i>).	<p>Circunstancias que rodearon la compra del bien y la ausencia de maniobras ilícitas.</p> <p>Ni ella, ni su esposo, conocían de situaciones irregulares que afectaran la legitimidad de este bien.</p> <p>La forma en la que la empresa administra los bienes.</p>

Traslado a los sujetos procesales

(T2//3:13 p.m.) La Representante del Ente Acusador, la Abogada del Fondo para la Reparación a las Víctimas, la señora



Procuradora y el Representante de Víctimas³ no tienen objeciones frente a los medios de prueba solicitados.

Agotado el objeto de la diligencia, la Sala propuso como fecha para continuar el día 5 de octubre de 2021, sin embargo, dado que la señora Fiscal tiene diligencias programadas para esa calenda, se fija el día **6 de octubre de 2021 a las 2:30 p.m.** (*se concluirán las solicitudes probatorias, se fijará el litigio y se delimitará el problema jurídico*).

Siendo las 3:22 p.m. se suspende la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

³ El doctor BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL se desconectó durante la intervención del Abogado Opositor y reingresó a las 3:15 p.m., por lo que la Magistratura hizo un recuento de lo acontecido en su ausencia.

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca4083c025b2bf2dd8dad094ca70c4b0895350687d2e1912341212c19fcfb2a

Documento generado en 14/09/2021 02:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>